

5 de noviembre de 2020

(20-7852)

Página: 1/13

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Original: inglés/español

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS DE LA AELC  
(ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA) Y FILIPINAS  
(MERCANCÍAS Y SERVICIOS)**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La siguiente comunicación, de fecha 30 de octubre de 2020, se distribuye a petición de las delegaciones de los Estados de la AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y Filipinas.

**Preguntas de la delegación del Canadá**

**Medidas sanitarias y fitosanitarias**

**1.1. El párrafo 3.50 reza así: "El Acuerdo contiene normas relativas a las consultas (artículo 4.10). Las Partes acuerdan asimismo que, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo y posteriormente a petición de una Parte, se realizará una revisión conjunta del capítulo 4 con miras a hacer extensivo a las Partes el trato otorgado a un tercer país con el que todas las Partes hayan establecido acuerdos relativos a las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias (artículo 4.11)".**

- a. Interesa al Canadá saber si alguna cuestión objeto de consultas ha sido sometida al mecanismo de solución de diferencias.**

Respuesta conjunta de las Partes

Entre las Partes no se ha planteado ninguna cuestión que haya sido objeto de consultas, por lo que nunca se ha recurrido al mecanismo de solución de diferencias.

- b. Interesa al Canadá saber si las Partes pueden exponer sus experiencias en la aplicación del artículo 4.11 del Acuerdo y los resultados derivados de las revisiones conjuntas.**

Respuesta conjunta de las Partes

Aún no se pueden compartir experiencias con respecto a una revisión conjunta. La revisión conjunta se iniciará a petición de una de las Partes.

**1.2. En el párrafo 5.16 se indica, entre otras cosas, lo siguiente: "[...] Establece disciplinas en materia de transparencia en lo que respecta a la publicación de leyes y reglamentos, decisiones judiciales y resoluciones administrativas de aplicación general, así como de acuerdos internacionales en los que participan las Partes, los cuales puedan afectar a sus mercados de contratación (artículo 9.1)".**

**¿Se ha establecido algún mecanismo para examinar o hacer cumplir las obligaciones de transparencia mencionadas?**

---

Respuesta conjunta de las Partes

Aclaración: ¿El Canadá desea saber si el mecanismo de transparencia previsto en el artículo 9.1 sobre contratación pública que se cita *supra* también se ha incluido en el capítulo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias? En tal caso, la respuesta es:

La obligación de transparencia establecida en el capítulo sobre contratación pública de este ALC probablemente se basa en el ACP de la OMC y difiere de la prevista en el Acuerdo MSF de la OMC. El capítulo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias del ALC entre Filipinas y la AELC incorpora el mecanismo de examen y transparencia previsto en el Acuerdo MSF de la OMC.

**Contratación pública**

**1.3. En el párrafo 5.16 se indica, entre otras cosas, lo siguiente: "[...] Además, cuando una Parte otorgue a un país no parte beneficios adicionales para acceder a su mercado de contratación después de la entrada en vigor del Acuerdo, lo notificará sin demora a las demás Partes. La Parte que conceda beneficios adicionales entablará, a petición de otra Parte, negociaciones para hacer extensivos beneficios similares a las otras Partes sobre una base de reciprocidad (artículo 9.2)".**

**¿Alguna de las Partes ha entablado negociaciones para "hacer extensivos beneficios similares a las otras Partes sobre una base de reciprocidad" por haber concedido a un país no parte acceso adicional a su mercado de contratación? ¿Cómo se haría cumplir esta prescripción?**

Respuesta conjunta de las Partes

Filipinas no ha entablado ninguna negociación para "hacer extensivos beneficios similares a las otras Partes sobre una base de reciprocidad" por haber concedido a un país no parte acceso adicional a su mercado de contratación.

En el artículo 9.2 figura una disposición similar a la prevista en el Acuerdo de Asociación Económica entre Filipinas y el Japón, a saber:

Capítulo 11 Contratación pública

...

Artículo 132 Negociaciones sobre no discriminación

En caso de que una Parte ofrezca a un país no Parte cualesquiera ventajas de acceso a su mercado de contratación pública o cualquier trato ventajoso relativo a las medidas de contratación pública, esa Parte aceptará celebrar negociaciones con la otra Parte con vistas a hacer extensivas esas ventajas o ese trato ventajoso a la otra Parte.

...

No obstante, Filipinas no ha entablado ninguna negociación ni ha sido parte en ningún acuerdo para hacer extensivo un acceso a su mercado de contratación pública.

**1.4. El párrafo 5.17 dice lo siguiente: "El Comité Mixto revisará el capítulo 9 dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo. Se examinará la posibilidad de desarrollar los compromisos de las Partes en materia de contratación pública (artículo 9.3)".**

**¿Ha revisado el Comité Mixto el capítulo 9 desde que se firmó el Acuerdo en 2016? De ser así, ¿cuál fue el resultado de la revisión?**

Respuesta conjunta de las Partes

El Comité Mixto aún no ha revisado el capítulo 9 desde que se firmó el ALC entre los Estados de la AELC y Filipinas.

**1.5. El párrafo 5.18 dice lo siguiente: "Todos los Estados de la AELC son Partes en el Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC de 1994 y/o el ACP revisado<sup>1</sup>, y Filipinas obtuvo recientemente la condición de observador en el ACP (junio de 2019)".**

**¿Ha dado lugar la condición de observador en el ACP recientemente adquirida por Filipinas a un aumento de su interés en pasar a ser parte en el ACP?**

Respuesta conjunta de las Partes

Sí, la condición de observador adquirida por Filipinas ha aumentado su interés en la posibilidad de convertirse en parte en el ACP.

Además, Filipinas ya apoya el objetivo del ACP de promover una competencia justa, transparente y no discriminatoria en la adquisición de bienes y servicios por parte de los gobiernos, y suscribe el objetivo más amplio de fomentar el buen gobierno y la gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, y alcanzar una mejor relación calidad-precio en los sistemas nacionales de contratación.

En calidad de observador, Filipinas ha podido participar en las reuniones del Comité y acceder a los documentos de trabajo del Comité, lo que le ha permitido aprender de las experiencias de otros países en cuanto a las negociaciones y la posible adhesión al ACP.

#### **Desarrollo sostenible, medio ambiente y trabajo**

**1.6. Sección 5.10.1 - Desarrollo sostenible, medio ambiente y trabajo (capítulo 11): El Canadá acoge favorablemente la inclusión de disposiciones sobre comercio y medio ambiente en el ALC entre los Estados de la AELC y Filipinas. El Canadá entiende que se trata de un importante hito para Filipinas, ya que es la primera vez que incluye este tipo de disposiciones.**

**¿Podría Filipinas indicar si este Acuerdo refleja su enfoque sobre las cuestiones medioambientales para sus futuros ALC?**

Respuesta conjunta de las Partes

Filipinas contempla a las cuestiones medioambientales como un elemento fundamental de sus prioridades actuales de desarrollo y las incluirá de manera continua en sus compromisos futuros en materia de comercio internacional y desarrollo nacional para asegurar un crecimiento inclusivo y un desarrollo sostenible. Esto se basa en las siguientes políticas adoptadas y puestas en marcha en el país:

- **El firme compromiso de Filipinas de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030.** Filipinas reconoce el importante papel que desempeña el comercio internacional para el logro de estos objetivos, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica, que contribuirá a lograr un crecimiento más inclusivo y a reducir la pobreza. Sobre todo, reconocemos la función que desempeña el comercio, mediante acuerdos con condiciones mutuamente convenidas, que contribuyan a la ejecución de actividades o esfuerzos que hagan que nuestro medio ambiente sea más limpio y aseguren que nuestros recursos naturales se utilicen de una manera más sostenible. Por ello, Filipinas sostiene continuamente que el desarrollo económico y la protección del medio ambiente son pilares interdependientes, que se apoyan mutuamente, del desarrollo sostenible y, por lo tanto, se esfuerza por facilitar y promover la inversión y el comercio en sectores que contribuyan a un desarrollo sostenible, como las tecnologías verdes.
- **El firme compromiso de Filipinas de cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de los diferentes acuerdos ambientales y laborales**

---

<sup>1</sup> El ACP revisado todavía no había entrado en vigor para Suiza en el momento en que se redactó esta presentación fáctica.

**multilaterales en los que es parte.** El país está adoptando y aplicando diversas leyes, políticas, normas y reglamentos nacionales sobre cuestiones ambientales destinados a mejorar el estado del medio ambiente y los recursos naturales. La capacidad del país de mantener su condición de beneficiario del Sistema Generalizado de Preferencias Plus de la Unión Europea, en el marco del cual se hace un seguimiento de ocho acuerdos multilaterales fundamentales sobre medio ambiente a lo largo de los años, da fe de este firme compromiso de contribuir a los objetivos ambientales mundiales.

Filipinas sigue decidida a cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, y contribuir a la ambición global de limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, dando prioridad a la adaptación habida cuenta de nuestra vulnerabilidad. Este compromiso se ha contraído a pesar de que nuestro país contribuye apenas un 0,3% a las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Filipinas presentará su primera contribución determinada a nivel nacional (CDN) en apoyo de nuestras prioridades nacionales de desarrollo de lograr un futuro capaz de adaptarse al cambio climático y en el que se hayan reducido las emisiones de carbono.

Además, cabe señalar que el país ya ha ratificado ocho convenios fundamentales de la OIT. Habida cuenta de la creciente fuerza de trabajo y el aumento de los desastres y las crisis experimentados por el país, hay que lograr que la economía y el empleo locales sean resilientes y seguros. Por consiguiente, Filipinas ha dado prioridad al trabajo decente, la protección social y los medios de subsistencia, a fin de reconstruir un sistema más sólido después de los desastres y asegurar un crecimiento sostenible e inclusivo.

- **Las aspiraciones y prioridades nacionales del país y las estrategias para lograr un crecimiento inclusivo y un desarrollo sostenible y resiliente.** El Plan de Desarrollo de Filipinas 2017-2022 -el programa del país para el logro de un desarrollo sostenible, en el que se basan todas las actividades económicas y de desarrollo- establece la integridad ecológica como estrategia fundamental para alcanzar un desarrollo sostenible, algo que probablemente seguirá siendo una prioridad en los próximos ciclos de planificación, a medida que el país avance hacia la consecución de la visión nacional a largo plazo de alcanzar, de aquí a 2040, una **vida estable, cómoda y segura para todos los filipinos** (el denominado *Ambisyon Natin 2040*).
- **Filipinas sigue aplicando medidas concretas para lograr un consumo y una producción sostenibles.** El Plan de Acción de Filipinas para el Consumo y la Producción Sostenibles (PAP4SCP) 2020-2040 tiene por objeto promover cambios de comportamiento a nivel nacional, comunitario e individual, especialmente en favor de un consumo y una producción de bienes y servicios más ecológicos y estilos de vida más sostenibles y climáticamente inteligentes. En él se especifican estrategias y acciones programáticas clave para a) la valoración de los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de los procesos de producción y consumo, y b) la innovación y la inversión en tecnologías y prácticas ecológicas con miras a promover un uso más eficiente de los recursos.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a los futuros ALC, el enfoque que se adopte en relación con las cuestiones medioambientales seguirá dependiendo de la finalidad del acuerdo y del resultado de las consultas. En cualquier caso, Filipinas considera que, en el caso de los ALC, las disposiciones sobre comercio y desarrollo sostenible deben: a) basarse en un enfoque orientado a la cooperación y el diálogo, y no estar sujetas a procedimientos de arbitraje ni a normas de solución de diferencias; y b) reconocer los derechos de las Partes a determinar y establecer sus propios niveles de protección, de conformidad con las normas convenidas internacionalmente, y los compromisos en materia de acceso a los mercados no deben estar supeditados a las condiciones que han de imponerse por motivos de comercio y desarrollo sostenible.

### **Preguntas de la delegación de la Unión Europea**

#### **Disposiciones sobre el comercio de mercancías**

#### **Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos**

## **Productos agrícolas**

**1.7. Párrafo 3.71: "3.71. Las Listas de concesiones de Noruega y Suiza a Filipinas contienen disposiciones especiales aplicables a los 'productos agrícolas elaborados'. En el caso de estos productos, el Acuerdo no veta la aplicación de derechos de importación ni la aplicación de medidas sobre las exportaciones cuando tengan por objeto tener en cuenta las diferencias de costo de las materias primas agrícolas incorporadas. Además, los derechos de importación percibidos por las Partes se basarán en la diferencia entre el precio interno y el precio del mercado mundial de las materias primas agrícolas incorporadas en los productos en cuestión, pero no excederán esa diferencia. Suiza y Noruega publicarán los derechos de importación aplicables a los productos agrícolas elaborados en el sitio web de la secretaría de la AELC. En el caso de Noruega, y con sujeción a lo dispuesto en la sección I del Anexo VI, el trato preferencial otorgado a estos productos cuando sean originarios de Filipinas no será menos favorable que el concedido a la UE".**

**Nos interesaría obtener la siguiente información:**

- a. En el caso de Suiza, ¿ha sido el trato preferencial otorgado a los productos agrícolas elaborados originarios de Filipinas menos favorable que el concedido a la Unión Europea?**

Respuesta conjunta de las Partes

Con respecto a las importaciones, la política de medidas de compensación de precios de Suiza consiste en aplicar un derecho que comprende un elemento agrícola y un elemento industrial. El elemento agrícola compensa las diferencias entre los precios en el mercado interno y en el mercado mundial de las materias primas agrícolas pertinentes de un producto elaborado. Además del elemento agrícola se añade un elemento industrial, que confiere una determinada protección industrial. Por lo general, el elemento industrial no se aplica a las importaciones procedentes de países con los que Suiza haya concluido acuerdos de libre comercio que abarquen los productos agrícolas elaborados. Suiza aplica ese mecanismo de compensación de precios en todos los ALC que abarquen productos agrícolas elaborados.

- b. Al parecer, los derechos de importación aplicables a los productos agrícolas elaborados no están disponibles en el sitio web de la secretaría de la AELC. Sírvanse indicar si se publicarán pronto.**

Respuesta conjunta de las Partes

Los derechos de importación se pueden consultar en <https://www.efta.int/free-trade/free-trade-agreements/pap-notifications>.

## **Preguntas de la delegación de México**

### **Disposiciones sobre el comercio de servicios y las inversiones**

#### **Compromisos de liberalización**

**1.8. Párrafo 4.17, sería interesante conocer el número y la naturaleza, tipo o contenido de los compromisos adicionales asumidos por cada uno de los Estados parte en el Acuerdo, así como quienes asumieron dichos compromisos y, en términos muy generales, en qué períodos está previsto su cumplimiento.**

Respuesta conjunta de las Partes

En su lista de compromisos específicos, Filipinas consignó compromisos adicionales en el marco de los servicios de telecomunicaciones y transporte marítimo.

Los compromisos adicionales en materia de servicios de telecomunicaciones tienen por objeto garantizar la transparencia en el procedimiento de asignación de frecuencias para el suministro de servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte, los compromisos adicionales contraídos en el sector del transporte marítimo garantizan la disponibilidad de los siguientes servicios para los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional: practica; asistencia de remolque y tracción; aprovisionamiento de víveres, combustible y agua; recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre; servicios de capitán inspector; servicios de ayuda a la navegación; servicios en tierra esenciales para la explotación de buques; servicios de reparación de urgencia; y servicios de fondeo, de muellaje y atraque.

Los estados de la AELC han contraído varios compromisos adicionales que van más allá de los contraídos en el marco del AGCS. La nota de la Secretaría de la OMC contiene cuadros detallados en los que se especifican los sectores en los que los Estados de la AELC han contraído compromisos que van más allá de los asumidos en el marco del AGCS y deseamos remitirnos a esos cuadros, en los que se ofrece una visión general. No se prevé un período de transición y todos los compromisos entran en vigor de inmediato.

**1.9. Párrafo 4.19 se hace mención de que las listas de compromisos específicos serán sometidas a un examen periódico. Sería interesante conocer si hay un tiempo previsto para la realización de dicho examen y si existe un compromiso para que durante dicho examen se incluyan más sectores o se mejoren los compromisos ya incluidos en las listas.**

Respuesta conjunta de las Partes

En el marco del capítulo 6 (comercio de servicios), el artículo 6.18 del Acuerdo prevé un examen de la Lista de Compromisos Específicos cada dos años, con miras a liberalizar el comercio de servicios. El primer examen tendrá lugar a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

***Nota:** El Acuerdo de Libre Comercio entre Filipinas y la AELC entró en vigor el 1 de junio de 2018 para Filipinas, Noruega, Liechtenstein y Suiza y el 1 de enero de 2020 para Islandia.*

**Compromisos relativos a sectores específicos**

**1.10. Los párrafos 4.26, (página 32), 4.48 (página 38) y 4.59 (página 41) mencionan que los compromisos de Islandia, Noruega y Suiza, relativos al sector de telecomunicaciones, en el marco de este Acuerdo, reflejan en gran medida sus compromisos asumidos en el AGCS, sin embargo, los compromisos, que estará asumiendo Liechtenstein a diferencia de sus contrapartes, de acuerdo con la tabla del párrafo 4.37, serán "plenos" (no sujetos a limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional) y "mejorados" (en comparación con los contraídos en el marco del AGCS). En ese sentido, podríamos preguntar:**

- a. ¿Cuáles serían las principales diferencias entre los compromisos que estarían asumiendo Islandia, Noruega y Suiza, en relación con el nuevo nivel de ambición de los compromisos asumidos por Liechtenstein?**

Respuesta conjunta de las Partes

La lista de Liechtenstein es similar a la de Suiza y, en comparación con las listas de Noruega e Islandia, la cobertura de los subsectores de las telecomunicaciones es algo mayor.

- b. ¿En qué consiste esa "mejora" en los compromisos que Liechtenstein estará asumiendo en este acuerdo, en relación con los que tenía en el AGCS?**

Respuesta conjunta de las Partes

Además de una mayor cobertura del subsector de las telecomunicaciones que la prevista en el AGCS, que se limita a los compromisos relativos a los servicios de telecomunicaciones con valor

añadido o mejorados, también se ha suprimido la reserva nacional en materia de monopolios en el marco del AGCS.

**1.11. Ahora bien, de conformidad con la tabla del párrafo 4.72 (página 44) se menciona que, en relación con los compromisos del AGCS, los compromisos que Filipinas estará asumiendo en este acuerdo, son "parciales" (compromisos sujetos a alguna o algunas limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional) y "similares" (posiblemente en determinados casos concretos, con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas). En ese sentido, podríamos preguntar:**

- a. ¿En qué consisten esas limitaciones en los servicios de telecomunicaciones por los que se considera que Filipinas asumirá compromisos "parciales"?**

Respuesta conjunta de las Partes

Filipinas asumió compromisos parciales en materia de servicios de telecomunicaciones en el modo 3, tomando en consideración, entre otros aspectos, limitaciones a la participación de capital extranjero y la autorización obligatoria de las franquicias por parte del Congreso de Filipinas. La enumeración completa de las limitaciones figura en la Lista de compromisos específicos contraídos por Filipinas en virtud del Acuerdo Filipinas-AELC que puede consultarse en el sitio web <https://www.efta.int/media/documents/legal-texts/free-trade-relations/philippines/annexes/Annex-XI-Appendix-1-The-Philippines.pdf>.

- b. ¿Cuáles son los casos concretos, por los que se considera que los compromisos asumidos en este acuerdo son "similares" y no "iguales" a los compromisos de Filipinas en el AGCS?**

Respuesta conjunta de las partes

Sobre la base del cuadro comparativo de los compromisos asumidos en el marco del AGCS y del Acuerdo Filipinas-AELC elaborado por la Secretaría de la OMC (cuadro 4.5), Filipinas ha contraído compromisos "similares" en materia de servicios de telecomunicaciones y servicios auxiliares de todos los modos de transporte. Obsérvese que los compromisos sobre servicios de telecomunicaciones incluyen los compromisos adicionales siguientes:

*"En los casos en que haya de asignarse un espectro para el suministro de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente de la Parte establecerá un procedimiento transparente y competitivo para hacerlo, que incluirá los siguientes aspectos:*

- a) un mecanismo de consulta pública sobre el procedimiento de asignación;*
- b) información suficientemente detallada acerca del procedimiento para postularse y presentar ofertas por el espectro, proporcionando un plazo razonablemente suficiente para que todos los solicitantes analicen y examinen los requisitos y preparen sus solicitudes;*
- c) principios y criterios detallados de selección entre los solicitantes; y*
- d) un método transparente y objetivo de determinación de la elegibilidad para conceder el espectro".*

Por otra parte, la totalidad de los compromisos asumidos en el modo 4 en materia de servicios auxiliares de todos los modos de transporte están sin consolidar. Además, en el marco del Acuerdo Filipinas-AELC se han contraído compromisos "parciales" respecto de los dos otros subsectores de los servicios de transporte siguientes:

- Servicios de almacenamiento y depósito de contenedores en los puertos (749\*\*)
- Otros servicios complementarios y auxiliares de transporte (749).

**1.12. Asimismo, en la tabla del párrafo 4.74 (página 45) se menciona que Filipinas reproduce en este Acuerdo, solo compromisos "parciales" con respecto a los servicios de**

**correos y algunos servicios de telecomunicaciones del AGCS. En ese sentido se podría preguntar:**

**a. ¿En qué consisten esas limitaciones de esos compromisos "parciales"?**

Respuesta conjunta de las Partes

Es posible observar que, en el marco del AGCS y el Acuerdo Filipinas-AELC, Filipinas solo ha asumido compromisos en materia de servicios de mensajería, pero no ha contraído ninguno en materia de servicios postales/de correo. Por consiguiente, los compromisos sobre servicios de mensajería que figuran en la Lista de compromisos específicos están sujetos a las limitaciones consignadas en los compromisos horizontales. Entre ellas figuran las limitaciones a la participación de capital extranjero y la adquisición de tierras.

La lista completa de limitaciones figura en los compromisos horizontales asumidos por Filipinas en virtud del Acuerdo Filipinas-AELC, que puede consultarse en el vínculo siguiente: <https://www.eta.int/media/documents/legal-texts/free-trade-relations/philippines/annexes/Annex-XI-Appendix-1-The-Philippines.pdf>.

**b. ¿Adicional a los "servicios de correo", sobre qué otros "servicios de telecomunicaciones" se tendrían esos compromisos "parciales"?**

Respuesta conjunta de las Partes

Filipinas contrajo compromisos parciales en los subsectores de servicios de telecomunicaciones que se enumeran a continuación:

Los servicios siguientes (a-g) se ofrecen solamente sobre la base de la utilización de instalaciones, para uso público, utilizando cualquier tecnología alámbrica o inalámbrica, excepto la televisión por cable y el satélite.

*a. Servicios de telefonía vocal (5721)*

- *Servicios locales*
- *Servicios interurbanos*

*Nacionales*  
*Internacionales*

*b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523\*\*)*

*c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523\*\*)*

*d. Servicios de télex (7523\*\*)*

*e. Servicios de telegrafía (7522)*

*f. Servicios de telegrafía (7522)*

*g. Servicios de circuitos privados arrendados (7522\*\*+7523)*

*h. Otros servicios*

- *Servicios de teléfonos móviles celulares (75213)*
- *Servicios de satélite*

**Servicios de transmisión de datos y mensajes**

*Servicios de redes de datos (75231)*

*Servicios de transmisión electrónica de mensajes e información (75232)*

**Reglamentación interna**

**1.13. Párrafo 4.84: Con respecto a la competencia en la esfera de los servicios profesionales, ¿se prevé alguna dificultad para armonizar la reglamentación estatal y la autorreglamentación de los organismos profesionales entre los países Parte en este ALC?**



### Respuesta conjunta de las Partes

En lo que respecta a la consulta relativa a la armonización entre las Partes, el artículo 6.8 del ALC Filipinas-AELC, o disposición relativa al reconocimiento, establece que los países o las Partes en el ALC tomarán debidamente en consideración todas las solicitudes de reconocimiento de la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Dicho mecanismo podrá basarse en un acuerdo o convenio con la otra Parte o establecerse en forma unilateral. Hasta el momento, ninguna de las Partes ha presentado ninguna solicitud a este respecto.

En Filipinas, las profesiones están reglamentadas por el Estado a través de la Comisión de Reglamentación de la Actividad Profesional. Cada profesión está regida por sus respectivas leyes, que prescriben los requisitos en materia de licencias y los títulos de aptitud necesarios para su ejercicio en el país. Por consiguiente, no hay ningún aspecto preocupante respecto de la armonización entre la reglamentación estatal y la autorregulación de los organismos profesionales en Filipinas.

En cuanto a la adaptación al marco internacional de las normas nacionales en materia de títulos de aptitud, la Ley de la República N° 10968 estableció el Marco de Títulos de Aptitud de Filipinas. A través de esta Ley se creó el Grupo de Trabajo para la Adaptación Internacional a efectos de poner en marcha actividades de comparabilidad y establecimiento de puntos de referencia del Marco de Títulos de Aptitud con otros países y agrupaciones regionales o internacionales.

La sección de compromisos horizontales de la Lista de compromisos de Filipinas estipula que los extranjeros deben satisfacer requisitos u obtener autorizaciones específicos para ejercer su profesión en el país. Obsérvese que la disposición de referencia citada en la pregunta se refiere a las aptitudes de los profesionales y no a la competencia.

### Inversión

#### **1.14. Párrafo 4.101 ¿Cuáles son estas disciplinas específicas a que se refiere este párrafo?**

### Respuesta conjunta de las Partes

Las disciplinas a que se refiere el párrafo 4.101 incluyen el establecimiento de condiciones de inversión estables, no discriminatorias y transparentes para los inversores y la promoción de las corrientes de inversión como medio para lograr crecimiento económico y el desarrollo.

#### **1.15. Párrafo 4.102. En cuanto a la solución de controversias Inversionista-Estado. ¿Cuáles son los mecanismos que prevé el Acuerdo?**

### Respuesta conjunta de las Partes

El capítulo relativo a la inversión no incluye disposiciones sobre solución de controversias entre los inversionistas y el Estado. El objetivo del capítulo es mejorar mutuamente las oportunidades de inversión.

### Competencia

#### **1.16. Párrafo 5.26: Las Partes cooperarán en los asuntos relacionados con las prácticas anticompetitivas, con el objetivo de poner fin a tales prácticas (artículo 10.2). Una Parte podrá solicitar ante el Comité Mixto la celebración de consultas (artículo 10.3).**

- a. **¿Existen acciones de cooperación entre las Partes en materia de control de concentraciones, cooperación para el desarrollo de capacidades o abogacía que se hayan instrumentado entre las autoridades de competencia de las Partes en el marco del tratado?**
- b. **¿Ha surgido la necesidad de cooperar en otras áreas estratégicas tales como la asistencia técnica o abogacía?**

---

Respuesta conjunta de las Partes

Filipinas y la AELC aún no han examinado la puesta en marcha de mecanismos de cooperación relacionados con las disposiciones del ALC en materia de competencia.

**1.17. Párrafo 5.26: Una Parte podrá solicitar ante el Comité Mixto la celebración de consultas (artículo 10.3).**

**¿Han existido casos en los que el Comité Mixto requiera a las autoridades de competencia de las Partes el cumplimiento de alguna acción en materia de cooperación, consulta o intercambio de información, en apego a lo dispuesto en el artículo 10.3?**

Respuesta conjunta de las partes

No ha existido ningún caso. El Comité Mixto no ha solicitado a las autoridades de competencia de las Partes que lleven a cabo tales acciones.

**Comercio electrónico****1.18. Párrafo 5.34: El Acuerdo no contiene disciplinas específicas sobre comercio electrónico.**

**Si bien el índice de la presentación fáctica menciona dos capítulos, comercio electrónico y pymes, el Acuerdo no los consideró. Para México, estos temas, además de ser de gran relevancia para fortalecer el comercio, forman parte de una estrategia para la innovación y la inclusión por lo que fueron integrados a los más recientes acuerdos suscritos. Al respecto, ¿consideran alguna actualización, modernización o mecanismo para integrarlos en un futuro cercano?**

Respuesta conjunta de las Partes

Tanto Filipinas como la AELC pueden examinar, a través del Comité Mixto, la inclusión de otros temas, como el de comercio electrónico. El artículo 12.3 indica que el Comité Mixto puede adoptar decisiones y hacer recomendaciones por consenso.

Asimismo, el artículo 12.2 del ALC autoriza al Comité Mixto a establecer subcomités o grupos de trabajo para ayudarle a cumplir sus tareas.

**Pequeñas y medianas empresas****1.19. Párrafo 5.34: El Acuerdo no contiene disciplinas específicas sobre las pequeñas y medianas empresas.**

**Si bien el índice de la presentación fáctica menciona dos capítulos, comercio electrónico y pymes, el Acuerdo no los consideró. Para México, estos temas, además de ser de gran relevancia para fortalecer el comercio, forman parte de una estrategia para la innovación y la inclusión por lo que fueron integrados a los más recientes acuerdos suscritos. Al respecto, ¿consideran alguna actualización, modernización o mecanismo para integrarlos en un futuro cercano?**

Respuesta conjunta de las Partes

Tanto Filipinas como la AELC pueden examinar, a través del Comité Mixto, la inclusión de otros temas, como el de las pymes. El artículo 12.3 indica que el Comité Mixto puede adoptar decisiones y hacer recomendaciones por consenso.

Asimismo, el artículo 12.2 del ALC autoriza al Comité Mixto a establecer subcomités o grupos de trabajo para ayudarle a cumplir sus tareas.

## **Preguntas de la delegación de Tailandia**

### **Inversión (alcance y definiciones)**

**1.20. ¿Cuál es el alcance y la definición de inversor e inversión en el marco del capítulo 7? ¿Abarca este capítulo aspectos relativos a la liberalización y a la protección de las inversiones? ¿Es aplicable a todas las formas de inversión, se trate de IED o de inversión distinta de la IED?**

#### Respuesta conjunta de las Partes

El Acuerdo establece que los inversores son aquellos que inviertan o deseen invertir en el territorio de la otra Parte. Asimismo dispone que las inversiones son aquellas admitidas en el territorio de la otra Parte de conformidad con sus leyes, normas y reglamentos internos. No distingue entre IED e inversión distinta de la IED. El Acuerdo prevé el fomento de un entorno jurídico propicio para el aumento de las corrientes de inversión.

### **Solución de diferencias**

**1.21. El artículo 13.2 (Ámbito de aplicación), párrafo 3, dispone lo siguiente: "Cuando surjan diferencias en relación con el mismo asunto en el marco del Acuerdo y del Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante habrá de considerar el mecanismo de solución de controversias de la OMC. Sin embargo, las diferencias podrán ser resueltas en cualquier foro elegido a discreción de la Parte reclamante. El foro seleccionado será excluyente de cualquier otro".**

- a. ¿Podrían las Partes aclarar el alcance de la expresión "mismo asunto"? ¿En qué criterios de basan las Partes para determinar esas circunstancias?**

#### Respuesta conjunta de las Partes

Esta disposición de los ALC, denominada cláusula de selección de foro, tiene por objeto "prevenir conflictos de jurisdicción entre procedimientos de solución de diferencias previstos en diferentes tratados, y la enorme mayoría de los ALC celebrados en los últimos años incluye este tipo de cláusula". En este ALC, dicha cláusula reconoce los siguientes aspectos: 1) que el asunto objeto de la diferencia esté comprendido en el ámbito de la OMC y del ALC; 2) que la Parte reclamante tiene libertad para elegir el foro; y 3) que la selección de un foro excluye otros foros.

- Todas las Partes son Miembros de la OMC y reconocen que el asunto objeto de una diferencia puede estar comprendido en el ámbito de la OMC y también del ALC Filipinas-AELC y, por consiguiente, estar sujeto a solución de diferencias; también puede tratarse de una medida incompatible con una obligación o disposición prevista análogamente en las normas de la OMC y del ALC. Lo que constituye un "mismo asunto" es determinado por el ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la solución de diferencias de la OMC y el ALC Filipinas-AELC.
- El artículo 1 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC establece lo siguiente: "[l]as normas y procedimientos del presente Entendimiento serán aplicables a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos enumerados en el Apéndice 1 del presente Entendimiento (denominados en el presente Entendimiento 'acuerdos abarcados')".
- El párrafo 1 del artículo 13.2 del ALC Filipinas-AELC establece lo siguiente: "[l]as disposiciones de este Capítulo se aplicarán respecto de la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o interpretación de este Acuerdo".
- Por consiguiente, los asuntos que se planteen en relación con el ALC y que sean asimismo asuntos que se planteen en relación con los acuerdos abarcados de la OMC pueden considerarse como "mismos asuntos."

- b. ¿Podrían las Partes explicar las consideraciones de política y los motivos en que se fundamentaron para establecer que "la Parte reclamante habrá de considerar el mecanismo de solución de diferencias de la OMC" en vez de los procedimientos de solución de diferencias en el marco del Acuerdo de Libre Comercio?**

En la pregunta se afirma que se considerará el mecanismo de la OMC EN VEZ DE los procedimientos de solución de diferencias en el marco del ALC. La afirmación de que se dará preferencia al ESD de la OMC es incorrecta. Una rápida lectura del párrafo no indica ninguna preferencia ni prioridad en cuanto al foro. La propia disposición establece lo siguiente: "*[s]in embargo, las diferencias podrán ser resueltas en cualquier foro elegido a discreción de la Parte reclamante. El foro seleccionado será excluyente de cualquier otro*".

Es posible que el objeto de la diferencia se plantee en el marco tanto de la OMC como del ALC. Todas las Partes del ALC son también Miembros de la OMC. La consideración de política de esta cláusula es conceder a la Parte reclamante la elección del foro, en los casos en que la diferencia se refiere a un asunto que se plantee tanto en el marco de la OMC como del ALC. Los respectivos foros de la OMC y el ALC Filipinas-AELC tienen sus propias características. La Parte reclamante puede considerar estas características, al ejercer la libertad de presentar su reclamación ante cualquiera de los dos foros.

**1.22. Podría darse una situación en que, por razones procedimentales o jurisdiccionales, el foro seleccionado no formulara constataciones con respecto a la reclamación planteada y, por lo tanto, no pudiera emitir una decisión de carácter concluyente y ejecutorio para las Partes en la diferencia.**

**¿Cómo prevén las Partes resolver las diferencias de darse tal situación? ¿Podría haber alguna excepción a esta cláusula de "bifurcación en el camino" de producirse tal situación?**

Respuesta conjunta de las Partes

La posibilidad concedida a las Partes de elegir el foro cumple una doble función: dar a la Parte reclamante la libertad de elegir el foro que considere más eficiente para resolver la diferencia e impedir la búsqueda del foro más favorable. Esta cláusula no tiene ninguna excepción. Sin embargo, es posible que, aun así, las Partes intenten llegar a una solución mutuamente aceptable a través de otros medios tales como los buenos oficios, la conciliación, la mediación o las consultas.

### **Derechos de propiedad intelectual**

**1.23. En el párrafo 5.22 se indica que la sección II del Anexo XVIII del Acuerdo contiene las normas relativas a la existencia, el alcance y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. Estas normas se basan en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC y abarcan cuestiones relacionadas con el derecho de autor y los derechos conexos; las marcas de fábrica o de comercio, las denominaciones de origen falsas, los nombres comerciales, y la competencia desleal; las indicaciones geográficas; las patentes; la protección de las obtenciones vegetales; la información no divulgada; los dibujos y modelos industriales; y las medidas relativas a la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales (artículos 3 a 10 del Anexo XVIII del Acuerdo).**

### **Información no divulgada**

- a. Con respecto a la información no divulgada, en el artículo 8.2 del Anexo XVIII del Acuerdo se estipula que en caso de plantearse una cuestión en relación con la aplicación del párrafo 1, relativo a la protección de la información no divulgada, las Partes colaborarán y abordarán conjuntamente la cuestión y, de ser necesario, establecerán un mecanismo que facilite la cooperación, con miras a encontrar una medida mutuamente aceptable. ¿Podrían las Partes dar algunos ejemplos de las cuestiones que, según ellas, podrían plantearse en relación con este artículo?**

Respuesta conjunta de las Partes

Un ejemplo de una posible cuestión que puede surgir es la aplicación de nuevas leyes, políticas y reglamentos y prácticas administrativos, o su modificación, que se refieran o relacionen con la protección de información no divulgada.

Entre las modalidades de cooperación pueden entablarse conversaciones bilaterales sobre las cuestiones, en especial, entre expertos jurídicos y técnicos.

**Diversidad biológica y conocimientos tradicionales**

- b. Por lo que respecta a las medidas relativas a la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales, el artículo 10.6 del Anexo XVIII del Acuerdo dispone que las Partes colaborarán para abordar las situaciones de incumplimiento de las disposiciones de ese artículo (Medidas relativas a la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales). ¿Existe alguna relación entre esta disposición y el capítulo 13 (Solución de diferencias) del Acuerdo? De ser así, ¿en qué consiste esa relación?**

Respuesta conjunta de las Partes

La disposición establecida en el artículo 10.6 del Anexo XVIII exige que las Partes colaboren con la finalidad de abordar las situaciones de incumplimiento de las disposiciones del artículo 10. Por tanto, se realizarán y se agotarán todos los esfuerzos necesarios para permitir que las Partes lleguen a medidas mutuamente aceptables y razonables, sin recurrir al mecanismo de solución de diferencias establecido en el capítulo 13.

**1.24. En el artículo 7 de la sección II del Anexo XVIII del Acuerdo, relativo a la protección de las obtenciones vegetales, se estipula que las Partes preverán una protección adecuada y efectiva de las obtenciones vegetales. Así pues, para garantizar la protección de las obtenciones vegetales, las Partes cumplirán las disposiciones sustantivas de ese artículo o podrán optar por adherirse al Convenio de la UPOV a más tardar en 2019.**

**Nos gustaría conocer cómo ha progresado la situación de Filipinas y Liechtenstein tras la entrada en vigor de este Acuerdo de Libre Comercio.**

Respuesta conjunta de las Partes

Filipinas cumple las normas sustantivas del artículo 7 (protección de las obtenciones vegetales) del Anexo XVIII a través de un sistema *sui generis* de protección previsto en la Ley de la República Nº 9168, o Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de Filipinas.

Si bien Liechtenstein no es parte en el Convenio, cumple todas las disposiciones sustantivas del artículo.

---